



CAPÍTULO XIV. Previsión, servicios sociales y actividad sindical.

Artículo 101. Prestación complementaria por enfermedad.¹

1. RTVE establecerá una prestación por enfermedad o accidente, con el fin de que los trabajadores, en estas situaciones, justificadas mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, completen la percepción del 100 por 100 de su retribución por jornada ordinaria, incluida la antigüedad, así como de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles.
2. La Dirección de RTVE establecerá las garantías que estime oportunas para evitar cualquier irregularidad en su percepción. De las medidas adoptadas se dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores.
3. En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común y por lo que se refiere a la acreditación del plus de disponibilidad, se aplicará el acuerdo adoptado el cinco de abril de 1990 para el abono de este plus en los supuestos de accidente laboral, extendiéndose a dicho período de baja por enfermedad común, la cantidad que normalmente perciba el trabajador como complemento de disponibilidad (como máximo el de la modalidad "a").

Este acuerdo surtirá efectos a partir del dieciséis de diciembre de 1999 y para las situaciones de Incapacidad Temporal en curso en dicha fecha.

4. En los casos de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo y por lo que se refiere a la acreditación del plus de polivalencia, se aplicará el acuerdo adoptado el 26 de abril de 1990 para el abono de este plus en los supuestos de baja por accidente laboral, extendiéndose a dicho período de baja la cantidad que normalmente perciba como complemento de polivalencia, aplicándose con efectos retroactivos de un año.

Este acuerdo surtirá efectos desde la fecha 14 de marzo de 2001.

Las reclamaciones que se formulen por situaciones de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo, anteriores al 14 de marzo de 2001, se atenderán por las respectivas Direcciones de Personal, previa aportación de la baja o bajas correspondientes por el interesado, aplicándose la retroactividad del plazo establecido legalmente para la prescripción y caducidad (máximo 1 año desde la referida fecha de 14 de marzo de 2001)."

Artículo 102. Actividades sociales.

1. Es propósito de RTVE, a medida que las circunstancias lo permitan, promover la creación y fomentar el desarrollo de obras y servicios asistenciales y sociales para su personal.
2. La gestión administrativa de tales actividades y obras se efectuará por los siguientes servicios de RTVE, contando con la activa participación del personal de RTVE, tanto directamente como a través de sus Representantes unitarios.

¹ Este artículo ha resultado interpretado por el Acta nº 9 de la CMIMA.



3. Comisión de Acción Social.

La Comisión de Acción Social realizará el control y seguimiento de todas las actividades sociales así como el reparto del presupuesto de Fondo de Acción Social. Estará compuesta por:

- Seis vocales, en Representación de los Trabajadores de RTVE y sus Sociedades, a nivel estatal.
- Cuatro vocales, en representación de la Dirección, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Comisión se reunirá cuatro veces al año.

La Comisión de Acción Social elegirá por mayoría absoluta, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, cuyas competencias determinará el Reglamento de la Comisión.

Se creará una Comisión Permanente compuesta por tres representantes de los "Sindicatos Más Representativos" en RTVE y dos representantes de la Empresa, debiendo estar entre ellos el Presidente, Vicepresidente y Secretario. Esta Comisión se reunirá todas las veces que sea necesario.

El Reglamento establecerá las competencias de la Comisión Permanente así como los procedimientos y criterios de solicitud y concesión de las distintas ayudas sociales.

Las ayudas sociales se atenderán con cargo a la dotación económica que figura en el Capítulo de Gastos Sociales del presupuesto para RTVE en el ejercicio correspondiente, en el que estará incluido el Fondo de Acción Social. La Comisión elaborará y hará público el correspondiente Reglamento con los requisitos, mecanismos y condiciones para la concesión de subvenciones. Se atenderán al menos, las siguientes actividades:

- a) Grupos recreativos y culturales.
- b) Fondo de Asistencia Social para necesidades urgentes.
- c) Ayudas a disminuidos psíquicos y físicos.
- d) Ayuda al estudio para los hijos de trabajadores.
- e) Becas de estudios para trabajadores.
- f) Homenaje al jubilado.
- g) Campaña de verano.
- h) Ayudas a la asistencia sanitaria.

El Fondo de Acción Social estará constituido por una cantidad equivalente al 0,76 por 100 de la cuenta de gastos 6400 de retribuciones básicas de los presupuestos consolidados de RTVE para cada ejercicio. Los gastos derivados del Servicio Médico de Empresa, Seguro de Accidentes del personal y la parte correspondiente del Seguro de Vida pactados en este Convenio Colectivo, correrán por cuenta de la Empresa y no estarán incluidos en el Fondo de Acción Social.

La Comisión de Acción Social elaborará la propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente. Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Acción Social, referidos a viajes y dietas, serán con cargo a los fondos del Presupuesto de Acción Social en lo que excedan de siete viajes al año con un máximo de catorce días de dietas.

4. RTVE mantendrá para sus trabajadores, las siguientes prestaciones sociales:



a) Seguro de Accidentes del personal

RTVE mantiene la póliza colectiva de accidentes que cubre a todos los trabajadores de RTVE. Dicha cobertura queda fijada en la actualidad en una indemnización de 60.101,22 € en caso de muerte derivada de accidente sea o no laboral y de 60.101,22 € en caso de producirse una incapacidad permanente.

b) Seguro de Vida

Ambas partes acuerdan fijar la póliza colectiva de seguro de vida para todos los trabajadores en activo de RTVE, en 60.101,22 € que será financiada por RTVE y sus trabajadores, fijándose la cuota voluntaria del trabajador en 60,11 € anuales.

Con el fin de conocer el número de trabajadores incluidos en este seguro, sólo deberán manifestarse por escrito los trabajadores que pretendan variar su situación en relación con la del año anterior.

c) Servicio Médico de Empresa

El Servicio Médico velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, respecto al reconocimiento periódico del personal y el previo del de nuevo ingreso. Se mantienen los objetivos para la extensión regional del Servicio Médico de Empresa.

5. Entidad Colaboradora.

La Representación de los Trabajadores participará en la Comisión Permanente de la Entidad Colaboradora con dos representantes, uno de ellos será de Barcelona cuando se traten en el orden del día temas que atañan al personal de aquella ciudad.

Artículo 103. Plan de Pensiones.

1. El Plan de Pensiones de los Trabajadores del Ente Público Radiotelevisión Española, fue aprobado dentro de los acuerdos de la negociación colectiva llevada a cabo en la Revisión para 1990 del VIII Convenio Colectivo, firmado con fecha 27 de julio de 1990, publicado en el B.O.E. de 22 de Octubre de 1990. El Proyecto inicial del Reglamento del Plan de Pensiones ha sido adaptado y modificado con el acuerdo del Comité General Intercentros, como representantes legales de los trabajadores, resultando las presentes Especificaciones en base a las que el Ente Público Radiotelevisión Española promueve el presente Plan.

Dichos Planes se diferencian exclusivamente en su denominación y en los elementos personales que lo componen, por lo que, a efectos simplificadores, en el Anexo 8 se incluye sólo la redacción del Reglamento del Plan de Pensiones de los trabajadores del Ente Público Radiotelevisión Española, sin perjuicio de la validez de los tres reglamentos y de la posible revisión de su articulado.

2. La aportación al Plan se establece en tres niveles, uno fijo y dos variables:



a) Nivel fijo

Este Nivel será financiado totalmente por la empresa, quedando fijado en un 1 por 100 del salario base que corresponde al trabajador en función de su categoría profesional.

b) Primer Nivel variable

Será financiado por aportaciones de la empresa y por aportaciones del trabajador según se establece a continuación:

Para el año 2002 la aportación de la empresa quedará establecida como máximo en un 3 por 100 del salario base. Esta aportación será realizada por la empresa y el trabajador de acuerdo con lo indicado a continuación:

Empresa Porcentaje	Trabajador Porcentaje
2%	1%
3%	2%

Esta modificación del porcentaje de la empresa sólo afectará a los trabajadores que a partir del cuatro de junio de 2001 estén en activo.

A partir de uno de enero de 2003, la aportación de la empresa a los Planes de Pensiones se incrementará en 0,5 por 100, para aquellos partícipes que aporten el 2 por ciento de su salario base.

Empresa Porcentaje	Trabajador Porcentaje
2%	1%
3,5%	2%

c) Segundo Nivel variable

Será financiado en su totalidad, de forma voluntaria, por aportaciones del trabajador en función del salario base y en porcentajes enteros (1 por 100, 2 por 100, 3 por 100, 4 por 100...) sobre el mismo.

La asignación individual anual a cada trabajador no podrá superar el límite máximo señalado por la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones.

La entrada en vigor de las aportaciones de la Entidad Promotora al Plan de Pensiones, se establece a partir del treinta y uno de diciembre de 1991.

Artículo 104. Actividades sindicales.

El derecho de los trabajadores a organizarse libremente en Sindicatos es un precepto constitucional, por lo que RTVE facilitará el lícito ejercicio de la actividad sindical en sus centros de trabajo, tanto por los representantes electos del personal como por los trabajadores en general, en los términos que establezca este Convenio Colectivo y la legislación vigente en cada momento. La labor



representativa de los Sindicatos y la defensa de los intereses de los trabajadores es ejercida por éstos, no solo en favor de sus afiliados, y de sus efectos se benefician el conjunto de los trabajadores de RTVE. Es por ello que, además del sostenimiento directo de los mismos por parte de sus asociados, los Sindicatos precisan de medios, recursos y facilidades, que compensen sus actividades que surten efectos generales y universales para la totalidad de la plantilla del Grupo RTVE. Por tanto, se pueden establecer entre la Dirección de RTVE y las Secciones Sindicales de las Organizaciones Sindicales "Más Representativas" que operan en RTVE, acuerdos tendentes a facilitar la actividad sindical y establecer compensaciones por la extensión universalizada a la plantilla de los beneficios derivados de la representación laboral que éstos logran.

De acuerdo con el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley 11/1985 de dos de agosto), se entenderán como "Sindicatos Más Representativos" en el ámbito de RTVE, los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención del 10 por 100 o más del total de Delegados de Personal y/o de los miembros de los Comités de Empresa, elegidos en el conjunto de las elecciones sindicales celebradas en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

A los efectos previstos en este artículo, todas las menciones y derechos que se recogen para las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" se refieren exclusivamente a las Secciones Sindicales de ámbito estatal de todo el Grupo RTVE (Ente Público RTVE y sus Sociedades). Es decir, una por cada "Sindicato Más Representativo".

A) Delegados Sindicales

En cada centro de trabajo, las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" podrán designar Delegados Sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 250 trabajadores	UNO
- De 251 a 750 trabajadores	DOS
- De 751 a 2000 trabajadores	TRES
- De 2001 a 5000 trabajadores	CUATRO
- De 5001 en adelante	CINCO

Cuando no se llegue a cincuenta trabajadores por centro de trabajo, aquellos centros que no tengan representación conforme a la escala anterior podrán agruparse las entidades que conforman el Grupo RTVE por provincias integradas en las respectivas Comunidades Autónomas, para tener derecho a un Delegado Sindical por los primeros cien trabajadores. A estos efectos Ceuta y Melilla se computan conjuntamente con los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estos Delegados dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de igual cuantía que la atribuida a los miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal, por el artículo 68. e), del Estatuto de los Trabajadores. Los Delegados Sindicales para poder disponer del crédito de horas mensuales retribuidas, deberán pertenecer a un centro de trabajo con plantilla de más de veinticinco trabajadores, en caso contrario se les garantiza un mínimo de siete horas mensuales.

A petición de parte, la Dirección de RTVE, con carácter excepcional y previos los informes pertinentes podrá autorizar la designación de Delegados Sindicales en cualquier centro de trabajo, mediante sustitución expresa de alguno de los que correspondiera al Sindicato proponente, en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes.



B) Acumulación de horas entre miembros de los Comités

Podrá crearse una bolsa de horas mensuales retribuidas para cada Sección Sindical de un "Sindicato Más Representativo", con la cesión parcial de las horas mensuales retribuidas que establece el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, de alguno o de todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa de su adscripción. Las de esta bolsa de horas mensuales retribuidas podrán acumularse con el crédito de horas de que ya dispongan uno o varios representantes, siempre que no exceda del 75 por 100 de incremento sobre el número de horas que a éstos corresponda.

Esta atribución no podrá referirse a horas pasadas, debiendo concretarse anticipadamente la identidad del cedente y cesionario y el número de horas cedidas. Las horas atribuidas al Delegado Sindical no pueden ser objeto de acumulación, ni aún coincidiendo las dos representaciones en la misma persona.

C) Locales sindicales

Se dotará a las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" de locales con mobiliario y enseres adecuados, teléfono y fax para el correcto desempeño de las tareas que les son propias, en los siguientes términos:

- un local en Torrespaña (Madrid)
- un local en San Cugat del Vallés (Barcelona)
- un local en Prado del Rey (Madrid)
- un local en cada una de las restantes Comunidades Autónomas, siempre que sea posible y lo permitan los medios inmobiliarios de las distintas Comunidades Autónomas y, en el caso de Canarias, se tendrá en cuenta la necesidad de tenerlo en las dos provincias. Estos extremos se tomarán en consideración en las ampliaciones o centros de nueva planta.

D) Excedencia

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior (desempeñadas en los "Sindicatos Más Representativos", de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo tendrán derecho a obtener excedencia especial, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 53.1 e) del presente Convenio.

E) Facilidades

La Dirección de RTVE y de sus Sociedades facilitará el lícito ejercicio de la actividad sindical de los Comités de Empresa, Delegados de Personal, Delegados Sindicales y Sindicatos y su difusión informativa en cada uno de sus centros de trabajo. Dentro de sus posibilidades, RTVE permitirá el uso de los medios necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos.

F) Asamblea Sindical

Cada una de las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" podrá convocar y celebrar anualmente tres asambleas de trabajadores para tratar cuestiones de carácter sindical o laboral. La convocatoria y celebración de estas asambleas se ajustará a lo dispuesto en el cap. II del tít. II del Estatuto de los Trabajadores, si bien dicha convocatoria, con la expresión del orden



del día, deberá comunicarse a la Dirección de Personal correspondiente con cuarenta y ocho horas de antelación y su celebración no estará sometida a la limitación establecida en el epígrafe b) del artículo 78.2, del citado texto legal.

G) Servicios sociales

Los miembros en los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán participación en los órganos colegiados de los servicios sociales y asistenciales de la Empresa Colaboradora, Grupos de Empresa y Plan de Pensiones, dentro de los límites que pudieran establecer las normas que los regulan. La Dirección de RTVE facilitará a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la información que posea sobre el funcionamiento y actividades de los mencionados servicios.

H) Exención de servicios

H.1. Las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" en RTVE, podrán designar de entre sus miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, representantes que quedarán exentos de la prestación del servicio para poder desempeñar, funciones sindicales relacionadas con las actividades propias de RTVE, sin perjuicio de la percepción de sus retribuciones correspondientes al salario base, complementos personales y de puesto que se recogen en el Convenio Colectivo, que vinieran acreditándosele con regularidad hasta el momento de la exención de servicios. En consecuencia, aquellos complementos de índole funcional que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo, se devengarán de acuerdo con la media de lo percibido en el último año por tales conceptos actualizados. En todo caso se garantizará, como mínimo, la percepción del Complemento de Disponibilidad para el Servicio en su modalidad b.

H.2. El número total de posibles liberados exentos de servicio por cada Sección Sindical de un "Sindicato Más Representativo", es de veintidós. No obstante, se determina el número máximo de exentos de servicio por cada Centro de Trabajo, con relación al número de trabajadores de acuerdo con el siguiente baremo:

- | | |
|---|--|
| - En centros de menos de 50 trabajadores | un liberado |
| - En centros de 50 hasta 100 trabajadores | dos liberados |
| - En centros de más de 100 trabajadores | los que correspondan hasta cubrir el cupo máximo de veintidós. |

Todo ello respetando la obligatoriedad de cumplir los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo, en cuanto deben ser o Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales. Tanto los Delegados de Personal como los Miembros del Comité de Empresa son electivos. Los Delegados Sindicales serán nombrados por sus respectivas Secciones Sindicales.

A petición de parte, la Dirección de RTVE, con carácter excepcional y previos los informes pertinentes, podrá autorizar la designación de "exentos de servicio" en cualquier centro de trabajo, mediante sustitución expresa de alguno de los que correspondiera al Sindicato proponente, en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

H.3. La Dirección podrá autorizar la exención parcial de la prestación de servicio en función



de la viabilidad del encaje del trabajo parcial solicitado en la Unidad en que esté destinado siempre que haya sido efectuada la petición con dos meses de anticipación, se trate de exención parcial de un horario fijo y para un plazo mínimo de seis meses, con el fin de organizar el servicio. La exención parcial de servicio solo garantiza el cobro de las retribuciones del representante designado, como si del uso del crédito de horas sindicales se tratase.

H.4. La Sección Sindical correspondiente podrá proponer, si lo considera necesario, que la plaza de un liberado (representante exento de servicio), sea cubierta por un contratado interino.

I) Garantías y derechos de los Delegados Sindicales

Los Delegados Sindicales, Autonómicos y Estatales, tendrán las garantías y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incluido el obtener permiso sin sueldo, en el caso de que no estuviesen ya relevados de prestación de servicios, hasta un máximo de veintidós días al año, para atender asuntos sindicales.

J) Trabajadores administrativos.

Para la realización de las tareas administrativas, a cada Sección Sindical de un "Sindicato Más Representativo" le serán adscritos, por la Dirección de RTVE, dos trabajadores administrativos.

K) Comités Intercentros

K.1. Constitución

Al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores existen en RTVE los Comités Intercentros del Ente Público RTVE, de RNE, S.A. y TVE, S.A., así como el Comité General Intercentros de RTVE, estableciéndose por Convenio la constitución, funcionamiento y competencia de los mismos.

K.2. Ámbito de actuación.

K.2.a) Comités Intercentros. Los Comités Intercentros son los máximos órganos colegiados representativos de los trabajadores en el Ente Público RTVE y en cada una de sus Sociedades RNE, S.A., y TVE, S.A. El ámbito de competencia territorial de estos Comités será el estatal y el que supere el de las competencias de cada uno de los Comités de Empresa o de los Delegados de Personal.

K.2.b) Comité General Intercentros de RTVE. Es el máximo órgano colegiado representativo del conjunto de los trabajadores del Grupo RTVE y el ámbito territorial de sus competencias será el estatal o el que supere los de los distintos Comités Intercentros.

K.3. Competencias.

K.3.a) De los Comités Intercentros.- En los referidos ámbitos territoriales las competencias de estos Comités serán señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y



las que a continuación se establecen:

- K.3.a.1** Asumir los derechos y obligaciones que el Convenio Colectivo de RTVE y la Legislación Laboral concede a la "Representación de los Trabajadores", "Representantes del Personal" o términos análogos sin menoscabo de las atribuciones y competencias de los Sindicatos.
- K.3.a.2** Conocer la estructura orgánica y sus variaciones antes de su puesta en práctica por la Dirección.
- K.3.a.3** Conocer trimestralmente, al menos, el plan de actividades y la evolución económica de la empresa respectiva, así como los informes estadísticos, balances del ejercicio e informes de datos y niveles de audiencia de la programación.
- K.3.a.4** Poder establecer con la Dirección pactos o acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores de su Sociedad.
- K.3.a.5** Crear en su seno comisiones de trabajo para temas concretos.
- K.3.a.6** Convocar huelga y ejercitar cuantas actuaciones administrativas o judiciales sean necesarias para la defensa de los intereses de los trabajadores en su ámbito correspondiente.

K.3.b) Del Comité General Intercentros de RTVE. Dentro de su ámbito de actuación, sus competencias serán, además de las de los Comités Intercentros, las siguientes:

- K.3.b.1** Comunicar la composición de la representación del personal en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y en el Comité General de Salud y Seguridad Laboral, así como en los órganos de representación y participación de ámbito estatal para el Grupo RTVE, en los términos que se dispongan legal o convencionalmente para tales entes.
- K.3.b.2** Intervenir como miembros por la parte social de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio, ejerciendo las funciones que se señalan para la misma en este Convenio.
- K.3.b.3** Convocar, presidir y coordinar la Asamblea Anual de Representantes del Personal y cuantas asambleas de trabajadores que, por la trascendencia de los temas, se considere oportuno.
- K.3.b.4** Actuar en cualquier otro asunto que afecte a los trabajadores de RTVE.

K.4. Composición.

El Comité General Intercentros de RTVE y cada uno de los Comités Intercentros estarán integrados por doce miembros, en su composición se respetará la proporcionalidad de los Sindicatos en RTVE, conforme a los resultados electorales obtenidos en sus respectivos ámbitos. En la designación de los miembros integrantes de estos Comités se respetará lo establecido en la legislación vigente y cada uno de sus integrantes dispondrá de un



crédito mensual de cuarenta horas retribuidas, que absorberá el que le corresponda como representante electo en su respectivo centro de trabajo. La coincidencia de un mismo representante en dos Comités Intercentros supondrá un único crédito mensual de cuarenta horas conforme a lo previsto anteriormente.

K.5. Reuniones.

El Comité General Intercentros de RTVE se reunirá cada trimestre para tratar asuntos relativos a sus competencias. Durante cada una de las reuniones del Comité, la Dirección informará al mismo de aquellos temas que afecten y deban ser conocidos por los trabajadores.

Los Comités Intercentros se reunirán, con carácter ordinario, hasta un máximo de tres veces al año. Con carácter extraordinario, tanto el Comité General Intercentros como los Comités Intercentros del Ente Público RTVE, de RNE, S.A. y TVE, S.A. podrán reunirse siempre que lo soliciten, al menos, siete miembros de sus componentes, que deberán fijar los asuntos a tratar.

Asimismo, la Dirección de RTVE o sus Sociedades podrán convocar a reunión al Comité respectivo, comunicando previamente el orden del día a tratar con una antelación mínima de diez días. Las reuniones de los Comités serán notificadas a la Dirección en el mismo plazo anteriormente señalado, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en los que podrá reducirse el plazo al estrictamente necesario. Las horas empleadas en reuniones convocadas expresamente por la Dirección, no serán por cuenta del crédito de horas mensuales retribuidas de cada uno de los Representantes de los Trabajadores.

K.6. Gastos.

Los gastos de desplazamiento de los miembros de los Comités, originados por la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, serán satisfechos por el Ente Público RTVE o sus Sociedades.

K.7. Validez de los acuerdos.

La constitución válida de las reuniones requerirá un "quórum" de, al menos, siete miembros de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que, reglamentariamente, se exigiera mayoría superior.

K.8. Reglamento.

Cada Comité elaborará su Reglamento que no podrá contravenir la legislación vigente ni lo establecido en este Convenio Colectivo y que registrará en el S.M.A.C. entregando copia a la Dirección.

L) Presupuesto.

La Dirección oír a la Representación de los Trabajadores antes de elaborar el anteproyecto de presupuestos para el Grupo RTVE. Para ello se mantendrá una reunión con el Comité General Intercentros de RTVE antes del mes de julio de cada año.



M) Participación.

RTVE se compromete a facilitar información, mediante reuniones trimestrales con los representantes electivos del personal, por sociedades y/o centros de trabajo o, en su caso, circuitos regionales, de las actividades previstas y de la evolución económica de la Empresa, así como de lo establecido al respecto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha información tendrá carácter reservado y, en todo caso, ningún tipo de documentos entregados por la Empresa a la representación del personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores

Los Representantes del Personal estarán en los órganos de participación de los trabajadores en la gestión y en la programación del Ente Público RTVE y sus Sociedades, con criterios encaminados a contribuir a su mejor organización y funcionamiento y, en especial, el de los servicios de carácter público que aquellos prestan.

N) Reunión anual.

Los Representantes del Personal podrán celebrar una Asamblea Anual que tendrá, entre sus competencias, la de debatir las materias objeto de negociación de los Convenios Colectivos, señalando las líneas generales o directrices de la plataforma negociadora de la Representación de los Trabajadores. RTVE abonará los gastos ocasionados por la celebración de dicha Asamblea. A la Asamblea Anual de los Representantes del Personal podrán asistir los Delegados Sindicales.

RTVE asumirá los gastos ocasionados por la asistencia de los Delegados Sindicales a la Asamblea anual de Delegados de Personal.

O) Viajes y dietas.

Las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" tendrán derecho a efectuar, con cargo a RTVE, setenta y cinco viajes al año, con un máximo de doscientos veinticinco días de dietas. Los viajes internacionales se efectuarán solamente en el ámbito europeo con cargo a este cupo, valorándose el doble que los nacionales, a efectos del cómputo señalado anteriormente. Durante la negociación del Convenio Colectivo podrán efectuarse hasta seis viajes más. En los años en los que se celebre elecciones sindicales en RTVE el número de viajes señalado anteriormente se elevará a 90.

Entre la Dirección de RTVE y el Comité General Intercentros se elaborará el procedimiento para la aplicación de este derecho y su correcta administración.

P) Entidad Colaboradora.

La Representación de los Trabajadores participará en la Comisión Permanente de la Entidad Colaboradora con dos representantes, uno de ellos será de Barcelona cuando se traten en el orden del día temas que atañan al personal de aquella ciudad.

Q) Reuniones de miembros de Comité de Empresa

En los centros de trabajo de hasta cien trabajadores se ampliará el crédito de horas mensuales retribuidas, además de las establecidas en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores a



W
aquéllas que se utilicen por cada uno de los miembros del Comité de Empresa para asistir a dos reuniones del Comité al mes o tres en época de Convenio, siempre que la Empresa tenga conocimiento de tales reuniones con al menos cuarenta y ocho horas de antelación para organizar las necesidades del servicio.

10
R) **Pactos de rodaje.**

Estos pactos reguladores de las condiciones de trabajo en procesos productivos de larga duración y previsibles con antelación, deberán ser negociados con la representación legal de los trabajadores, en el ámbito correspondiente, o con el Comité General Intercentros cuando afecten a todo el Colectivo o sean temas de carácter general, siendo obligatorio lo pactado para todos los trabajadores afectados.

El Pacto de Rodaje que afecta a todos los trabajadores del Convenio Colectivo, se entiende que incluye también en su ámbito de aplicación a los mandos intermedios, orgánicos o funcionales, percibiendo en todo caso la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de su plus de mando en los días de aplicación del Pacto de Rodaje.

S) **Utilización de recursos corporativos.**

Las Secciones Sindicales de los "Sindicatos Más Representativos" podrán utilizar los recursos corporativos. Con los mismos requisitos se podrán facilitar recursos corporativos para las necesidades de los Comités Intercentros y General Intercentros de RTVE.

T) **Interlocución acreditada.**

La petición, notificación y justificación de uso de recursos corporativos, la designación de Delegados Sindicales y exentos de servicio, la propuesta de dietas contra el cupo establecido en el Convenio, cualquier otra de designación de representantes del Sindicato y en general cualquier otro extremo que deba ser acreditado por un Sindicato en el ámbito de RTVE, será competencia ejercida por el Secretario General de cada Sección Sindical, o cargo equivalente, que se podrá delegar expresamente en persona o personas concretas y para ámbitos y supuestos específicos.

Para los Comités de cualquier nivel, serán los Secretarios de cada uno de estos Comités los encargados de comunicar estos extremos a la Dirección en el ámbito que corresponda, con el "visto bueno" del Presidente del mismo Comité o según lo especifique su propio Reglamento.

Artículo 105. Defensa jurídica de los trabajadores de RTVE.

1. De conformidad con el apartado primero del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el catorce de enero de 1987, en los procesos de cualquier índole, civiles o penales, que se sigan contra personal del Ente Público RTVE o de sus Sociedades como consecuencia directa de actos realizados en el ejercicio legítimo de sus actividades profesionales, la representación de aquél se llevará a cabo con cargo a fondos del Ente Público y la defensa por el Servicio Jurídico del mismo. No obstante, el trabajador podrá designar sus propios Abogados y Procuradores, satisfaciendo personalmente las correspondientes remuneraciones.

El Ente Público satisfará el importe de las costas generadas, salvo multas, por el personal antedicho en razón de los procesos a que se refiere el inciso primero del párrafo anterior, así como las indemnizaciones a que fuere condenado como consecuencia de los procesos



correspondientes.

2. Asimismo, RTVE asumirá los gastos derivados de la representación, defensa y costas procesales, cuando el trabajador se viese obligado a ejercitar cualquier acción frente a terceros para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se le hubiesen inferido como consecuencia directa del ejercicio legítimo de sus actividades profesionales al servicio del Ente Público o de sus Sociedades, salvo en el supuesto de ejercitarse acciones personalísimas, y previa autorización del Director General de RTVE, o de los Administradores Únicos de sus Sociedades; siempre que dicha representación o defensa sea ejercida por Procuradores o Abogados designados por la empresa.

Solicitada la preceptiva autorización por el trabajador, deberá resolverse sobre su concesión en el plazo de treinta días naturales, contados desde que tuviera entrada en el registro correspondiente y se entenderá concedida si en dicho plazo no recayese resolución expresa. La denegación de la autorización deberá ser motivada.

Artículo 106. Oferta pública de Radio.

A propuesta de la representación del personal, la Dirección de RTVE se compromete a mantener, racionalizar y potenciar cualitativamente su oferta pública de radio, de acuerdo con las normas legales que se dicten al efecto.